

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17/04-2024. A despacho el presente proceso para LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO. Se advierte que por auto del 09-04-2024 se dispuso:

Por lo anterior, el Juzgado Dispone: 1-OFICIAR a la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales para que cancele la HIPOTECA contenida en la escritura pública No. 2.759 del 25 de noviembre de 2020, suscrita por PATRICIA ATEHORTUA ZAPATA, c.c. 30.306.090, la cual constituyó hipoteca cerrada de segundo grado, a favor del señor NELSON ANDRES CORTES, c.c.. 75.094.977 de Manizales, sobre el inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-63401. Dicha hipoteca había sido cedida por NELSON ANDRES CORTES c.c.. 75.094.977 al demandante DIEGO FERNANDO NAVARRO VALENCIA c.c.. 1.007.896.131 mediante documento del 02-06-2022. 2-OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES para que cancele la anotación No. 24 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-63401, por haberse cancelado la hipoteca contenida en la escritura pública 2.759 del 25 de noviembre de 2020. 3-REQUERIR a la parte demandada para que realice las gestiones necesarias con el fin de que sufrague, si es del caso, los costos correspondientes ante dichas oficinas para la cancelación de la hipoteca.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 1013

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00426-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JESÚS MARINO PARRA CÁRDENAS

DEMANDADA CENELIA LÓPEZ VELASQUEZ

PRIMERA DEMANDA ACUMULADA:

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO NAVARRO VALENCIA DEMANDADA:
CENELIA LÓPEZ DE VELASQUEZ

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO

DEMANDANTE: CENELIA LÓPEZ DE VELASQUEZ

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO NAVARRO VALENCIA

Procede el Despacho a través de este proveído a negar mandamiento de pago, toda vez que mediante auto del 09-04-2024, por solicitud del demandante acreedor hipotecario, se dispuso cancelar la HIPOTECA contenida en la escritura pública No. 2.759 del 25 de noviembre de 2020, suscrita por PATRICIA ATEHORTUA ZAPATA, c.c. 30.306.090, la cual constituyó hipoteca cerrada de segundo grado, a favor del señor NELSON ANDRES CORTES, c.c.. 75.094.977 de Manizales, sobre el inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-63401. Dicha hipoteca había sido cedida por NELSON ANDRES CORTES c.c.. 75.094.977 al demandante DIEGO FERNANDO NAVARRO VALENCIA c.c.. 1.007.896.131 mediante documento del 02-06-2022. Y se ordenó OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES para que cancele la anotación No. 24 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-63401, por haberse cancelado la hipoteca contenida en la escritura pública 2.759 del 25 de noviembre de 2020.

Siendo ello así, no resulta procedente librar mandamiento de pago en la forma pedida, toda vez que ya por orden judicial, se dispuso la cancelación de la hipoteca, la cual es el objeto del presente proceso ejecutivo de suscribir documento, lo que resulta ser un hecho superado, y no sería procedente, por vía ejecutiva, realizar un acto jurídico que ya fue ordenado, siendo entonces que no resulta exigible al deudor, algo que ya se realizó, por lo que no es actualmente exigible la obligación de suscribir documento para cancelar la hipoteca, toda vez, que se reitera, la hipoteca ya se ordenó su cancelación.

Por lo anterior, se DISPONE negar mandamiento de pago por lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario